



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

## Resolución de Administración N° 050-2023-INBP-OA

San Isidro, 9 de agosto de 2023

09 AGO 2023

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBOS DEL PERU

La Orden de Compra N° 000090-2023; la Orden de Compra OCAM 2023-996-51-1; la Nota Informativa N° 01146-2023-INBP/ULCP, del 13 de julio de 2023, suscrito por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe N° 0117-2023-INBP/DGRO/SGRMM/PRMM, del 17 de julio de 2023, suscrito por la Especialista de Evaluación de requerimientos de Materiales y Mantenimiento de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento; el Memorando N° 0495-2023-INBP/DGRO/SGRMM, del 18 de julio de 2023, suscrito por la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento; el Informe Técnico N° 00059-2023-INBP/ULCP, del 20 de julio de 2023, suscrito por la Unidad de Logística y Control Patrimonial; el Informe Legal N° 110-2023-INBP/OAJ, del 26 de julio de 2023, suscrito por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

## CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1260 que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, se establece la adecuación del organismo público ejecutor "Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú" a la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, modifica su denominación por Intendencia Nacional de Bomberos del Perú (INBP) y establece la rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos;

Que, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 24° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, la Oficina de Administración es el órgano de apoyo responsable de gestionar los Sistemas Administrativos de Abastecimiento, Contabilidad y Tesorería, Gestión de Recursos Humanos. Asimismo, planificar, implementar y gestionar sistemas de información, infraestructura tecnológica de cómputo y comunicaciones; así como los bienes estatales, para asegurar una eficaz y eficiente gestión de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "LCE", tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos;

Que, conforme se establece en los considerandos del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en adelante "RLCE", dicha normativa garantiza la adecuada implementación del régimen de contratación pública;

Que, el Decreto Supremo N° 234-2022-EF, modifican Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y dictan otras disposiciones, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 7 de octubre de 2022, ha modificado, entre otros, el procedimiento de resolución de contrato; sin embargo, la Tercera Disposición Complementaria Final señala que los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la mencionada norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria, no siendo aplicable el actual procedimiento de resolución de contrato en este caso;

Que, en el artículo 31 de la LCE se encuentran contemplados los métodos especiales de contratación, siendo que, las Entidades contratan, sin realizar procedimiento de selección, los bienes y

**Resolución de Administración N° 050-2023-INBP-OA**

servicios que se incorporen en los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco como producto de la formalización de Acuerdos Marco;

Que, en la fase de ejecución contractual alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplir las prestaciones pactadas a su cargo, motivo por el cual ante tal eventualidad, la LCE ha contemplado en el inciso 36.1 del artículo 36 que cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, de conformidad con lo precitado, el RLCE establece en el inciso 164.1 del artículo 164 que la Entidad puede resolver el contrato en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, en la línea de lo señalado, el RLCE en el artículo 165 establece el procedimiento de resolución del contrato, conforme a lo siguiente:

*"165.2. En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:*

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades.  
(...)"*

Que, de acuerdo con la citada disposición, la Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se trate de la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades;

Que, el 14 de junio de 2023 se emitió la Orden de Compra N° 000090-2023, a favor de INVERSIONES JIMCAM S.A.C., con RUC N° 20601742625, con el concepto "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura", por un monto de S/ 5,611.51 (Cinco mil seiscientos once con 51/100 soles) y un plazo de entrega comprendido del 21 de junio al 11 de julio de 2023;

Que, al respecto, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha solicitado a la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, a través de la Nota Informativa N° 1146-2023-INBP/ULCP, del 13 de julio de 2023, que emita opinión respecto al retraso y perjuicio por el incumplimiento por parte del contratista a fin de que la Unidad de Logística y Control Patrimonial. En atención a ello, la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, emite el Memorando N° 0495-2023-INBP/DGRO/SGRMM y acoge lo observado en el Informe N° 0117-2023-INBP/DGRO/SGRMM/PRMM, el cual ha señalado que el incumplimiento de la entrega de la de la "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura", perjudicaría el cumplimiento de la finalidad pública;

Que, considerando ello, la Unidad de Logística y Control Patrimonial ha emitido el Informe Técnico N° 00059-2023-INBP/ULCP, del 20 de julio de 2023, concluyendo que el contratista "(...) ha superado el 10% del monto máximo de penalidad por mora al incurrir en el retraso de entrega de los bienes al 20/07/2023, (...)". Asimismo, recomienda que (...) derivar el acto resolutorio a la Unidad de Logística y Control Patrimonial a fin de notificar como resuelto el contrato

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

09 JUL 2023

**KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO**  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del PerúOficina de  
Administración  
**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL****Resolución de Administración N° 050-2023-INBP-OA** 9 AGO 2023

000090-2023 – OCAM 2023-996-51-1) a nombre de la INVERSIONES JIMCAM S.A.C por el total de S/ 5,611.51 (Cinco mil seiscientos once con 51/100 soles) (...);

KARIN YESENIA FERNANDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Que, al respecto, la Oficina de Asesoría Jurídica en Informe Legal N° 110-2023-INBP/OAJ, del 26 de julio de 2023, ha efectuado la evaluación, opinando que "(...) conforme a lo señalado por la Unidad de Logística y Control Patrimonial resulta viable la resolución de la Orden de Compra N° 000090-2023 – OCAM 2023-996-51-1 "Adquisición de 4 neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura", por la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 165.2 del artículo 165 del Reglamento";

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 113-2022-INBP, publicada el 22 de noviembre de 2022, se resuelve designar al Contador Público Edwin Coraquillo Ayala, en el cargo de confianza de Director de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, en virtud de la facultad delegada por parte del Intendente Nacional relacionada a la resolución de contratos, consignada en el literal p) del inciso 1.3 del artículo 1 de la Resolución de Intendencia N° 049-2021-INBP, del 14 de junio de 2021, por las causales previstas en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, con la viabilidad técnica de la Unidad de Logística y Control Patrimonial, así como la viabilidad jurídica de la Oficina de Asesoría Jurídica, en mérito a la normatividad vigente sobre la materia, resulta pertinente emitir la resolución correspondiente;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1260, Decreto Legislativo que fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; el Decreto Supremo N° 025-2017-IN, Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; la Resolución de Intendencia N° 049-2022-INBP; y, contando con el visto de la Subdirección de Gestión de Recursos Materiales y Mantenimiento, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística y Control Patrimonial de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- RESOLVER** la Orden de Compra N° 000090-2023 para la "Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura", por un monto de S/ 5,611.51 (Cinco mil seiscientos once con 51/100 soles) y cuya formalización ha generado la Orden de Compra OCAM-2023-996-51-1, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido INVERSIONES JIMCAM S.A.C., con RUC N° 206017422625, en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 165.2 del artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de incurrir en el retraso de entrega de los bienes.

**Artículo 2°.- DISPONER** que la Unidad de Logística y Control Patrimonial efectúe las acciones que corresponden, en el marco de la normativa que rige la materia, en relación a lo resuelto en el artículo 1 de la presente resolución, dentro de lo cual se encuentra la notificación de la presente a través del módulo de catálogo electrónico.

**Artículo 3°.- REMITIR** una copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Unidad de Recursos Humanos a fin de que se traslade a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.



PERU

Ministerio del Interior

Intendencia Nacional de  
Bomberos del Perú

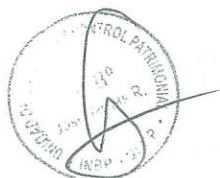
Oficina de  
Administración

## Resolución de Administración Nº 050-2023-INBP-OA

**Artículo 4°.- ENCARGAR** a la Unidad de Tecnologías de la Información la publicación de la presente resolución en la página web de la Intendencia Nacional de Bomberos ([www.inbp.gob.pe](http://www.inbp.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

09 AGO. 2023

KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ

**Resolución de Administración N° 050-2023-INBP-OA**

San Isidro, 10 de agosto de 2023

**FE DE ERRATAS****DICE:**

**Artículo 1°.- RESOLVER** la Orden de Compra N° 000090-2023 para la “Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura”, por un monto de S/ 5,611.51 (Cinco mil seiscientos once con 51/100 soles) y cuya formalización ha generado la Orden de Compra OCAM-2023-996-51-1, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido INVERSIONES JIMCAM S.A.C., con RUC N° 206017422625, en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 165.2 del artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de incurrir en el retraso de entrega de los bienes.

**DEBE DECIR:**

**Artículo 1°.- RESOLVER** la Orden de Compra N° 000090-2023 para la “Adquisición de neumáticos para la flota vehicular de la I Comandancia Departamental de Piura”, por un monto de S/ 5,611.51 (Cinco mil seiscientos once con 51/100 soles) y cuya formalización ha generado la Orden de Compra OCAM-2023-996-51-1, conforme a lo establecido en el inciso 36.1 del artículo 36 del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, al haber incurrido INVERSIONES JIMCAM S.A.C., con RUC N° 206017422625, en la causal de resolución establecida en el literal a) del inciso 165.2 del artículo 165 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Aprueban el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, como consecuencia de incurrir en el retraso de entrega de los bienes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

EDWIN CORAQUILLO AYALA  
Director de la Oficina de Administración  
Intendencia Nacional de Bomberos del Perú

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL**

11/08/2023  
KARIN YESENIA FERNÁNDEZ MERINO  
FEDATARIO  
INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERÚ